

A los becarios que deban cumplir su período de formación en lugar distinto a su localidad de residencia se les abonará los gastos de transporte, tanto al comienzo como a la finalización de la beca.

Se podrán abonar otro tipo de ayudas complementarias, en cuantía que se juzgue pertinente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para desplazamientos, inscripción y asistencia a cursos, simposios, etcétera, que se consideren necesarios o convenientes a los propósitos de formación de becario.

#### IV. Duración

Las becas tendrán una duración de doce meses, pudiendo prorrogarse en función del rendimiento personal de los becarios y de las disponibilidades presupuestarias. No obstante, en ningún caso la duración acumulada de las becas concedidas excederá de dos años, cualquiera que haya sido la fecha de su adjudicación.

Las becas adjudicadas podrán ser revocadas libremente por la Dirección del Consejo de Seguridad Nuclear, en el supuesto de que la dedicación y el rendimiento del becario no alcancen un nivel satisfactorio a juicio del organismo.

#### V. Requisitos

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Poseer las condiciones académicas indicadas en la base II.
- En el caso de los varones, estar libre de las prestaciones del servicio militar durante el tiempo de la beca.
- No estar acogido al seguro de desempleo, ni tener concedida otra beca durante el período de disfrute de la beca convocada por la presente Resolución.
- No percibir ninguna otra compensación económica durante el disfrute de la beca, por el ejercicio de una actividad profesional.

En el caso de que, durante el período de vigencia de la beca concedida, su titular dejase de cumplir alguno de los requisitos señalados está obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de dos días, causando baja automáticamente en la percepción de la beca.

#### VI. Plazo de solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### VII. Documentación

Las instancias se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo, directamente en el Registro General del Consejo de Seguridad Nuclear, Justo Dorado, número 11, 28040 Madrid, o en cualquiera de las formas establecidas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre).

Los aspirantes reseñarán en la instancia la especialidad en la que aspiren a formarse, pudiendo elegir al respecto tres áreas, como máximo de las que figuran expresadas en la base I de esta convocatoria. Junto con la instancia se aportará:

- Currículum vitae con los datos personales y cuantos méritos formativos y profesionales puedan alegarse, según el modelo que se incluye como anexo.
- Certificado de expediente académico, en el que consten las fechas de iniciación y terminación de estudios y calificaciones obtenidas.
- Declaración jurada de cumplir los requisitos de los apartados c) , d) y e) de la base V, y, en el supuesto de no cumplirlos, del compromiso de renunciar a su remuneración en caso de concesión de la beca.
- Tesis doctoral, proyecto fin de carrera o tesina, publicaciones, trabajos originales o prácticas de la carrera, etc.
- Dos fotografías tamaño carné, firmadas al dorso.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.

#### VIII. Selección de becarios

En el plazo máximo de un mes, desde la fecha de terminación de presentación de solicitudes, se procederá a la adjudicación de las becas por un Comité de Selección presidido por el Director Técnico del Consejo de Seguridad Nuclear o persona en quien delegue, e integrado, como Vocales, por dos miembros del Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Pro-

tección Radiológica, siendo uno de ellos el Técnico responsable en la formación del becario para el área de especialidad de que se trate.

En el proceso de selección, el Comité podrá solicitar asesoramiento a expertos en las áreas correspondientes.

Asimismo, en los casos en que se considere conveniente, podrá requerir a los candidatos para una exposición oral y entrevista sobre contenido de la documentación referente a los apartados a) y c) de la base anterior.

La lista de los candidatos seleccionados, así como de los suplentes para el caso de renuncia expresa o tácita de los primeros, se expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Consejo de Seguridad Nuclear. Los becarios nombrados serán notificados individualmente, poniendo en su conocimiento la fecha de comienzo de sus tareas.

Los aspirantes seleccionados deberán presentar los documentos originales de los méritos alegados para que puedan ser debidamente compulsados en la Subdirección de Administración del Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de candidatos admitidos.

Si una vez adjudicadas las becas se produjera la renuncia a cualquiera de ellas por su titular dentro de los seis primeros meses, a partir de su concesión, o la pérdida por cualquier causa dentro de igual plazo del derecho al disfrute de la misma, el Consejo de Seguridad Nuclear podrá designar para continuar en el uso de dicha beca al candidato o candidatos que sigan a continuación como suplentes en la lista a que se refiere el párrafo cuarto de la presente base.

#### IX. Obligaciones de los becarios

El Consejo de Seguridad Nuclear designará un Técnico responsable de la formación de cada becario, que le asignará sus cometidos concretos en cuanto a horarios, régimen y disciplina del trabajo, etc. La adjudicación de las becas no supondrá, en ningún caso, vínculo contractual alguno del becario con el Consejo de Seguridad Nuclear ni con la Administración.

El becario vendrá obligado a presentar un informe al finalizar el primer semestre y una memoria a la terminación de la beca sobre el trabajo realizado. Dicha memoria será calificada por el Técnico responsable.

#### X. Pérdida de la condición de becario

En el caso que se compruebe que ha existido falsedad u omisión de datos relevante en el modelo de solicitud o en la documentación complementaria, se perderá la condición de becario, con la obligatoriedad de reintegrar al organismo el importe de las cantidades percibidas, todo ello sin perjuicio de la exigencia de otro tipo de responsabilidades.

Lo que comunicó a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 7 de Junio de 1994.—EL Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Donato Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**14316** RESOLUCION de 6 de mayo de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se prorroga la acreditación al Laboratorio General de Ensayo de Emisores Térmicos del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Cataluña para realizar determinados ensayos.

Vista la documentación presentada por don Xavier Ortega, en nombre y representación del Laboratorio de Ensayo de Emisores Térmicos del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Cataluña, sito en la calle Salamanca, 26, de Gavà (Barcelona);

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria en el campo de la normalización y homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y

la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 9 de junio de 1986, por la que se regula el Régimen de Laboratorios de Ensayo y Servicios Industriales de Cataluña;

Vista la reglamentación que establece los ensayos para cuya realización se solicita la acreditación;

Considerando que el Laboratorio ha superado los trámites para obtener la prórroga de la acreditación que se solicita;

Considerando que se ha efectuado el trámite de remisión del expediente y petición de informe al Ministerio de Industria y Energía;

Considerando que dicho Ministerio, a través de la Dirección General de Política Tecnológica, no ha emitido informe desfavorable a la remisión realizada.

He resuelto:

Primero.—Prorrogar la acreditación para realizar los ensayos previstos para la homologación de aparatos radiadores y convectores de calefacción por medio de fluidos, de acuerdo con el Real Decreto 3089/1982.

Segundo.—Esta prórroga de acreditación tiene un periodo de validez hasta el 31 de diciembre de 1994, a partir del 8 de mayo, fecha en que finaliza la anterior autorización.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 6 de mayo de 1994.—El Director general, Albert Sabala Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**14317** *DECRETO 107/1994, de 12 de mayo, de declaración del entorno de protección del bien de interés cultural, declarado con categoría de monumento, a favor del monasterio de San Pedro de Montes, en Montes de Valdeusa (Ayuntamiento de Ponferrada), León.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 13 de julio de 1992, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del monasterio de San Pedro de Montes, en Montes de Valdeusa (Ayuntamiento de Ponferrada), León, declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta del 4).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien

de interés cultural dicho entorno, y a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991 de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 12 de mayo de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara el entorno de protección del bien de interés cultural con categoría de monumento, el monasterio de San Pedro de Montes, en Montes de Valdeusa (Ayuntamiento de Ponferrada), León, con los límites expresados en el artículo siguiente.

Artículo 2. *El entorno de protección viene delimitado.*

Al norte, una línea quebrada siguiendo las fachadas norte del límite del núcleo urbano.

Al este, una línea recta que desde el límite este del núcleo urbano baja la ladera, por la línea de máxima pendiente, hasta el eje del arroyo de los Montes.

Al sur, el eje del arroyo de los Montes entre sus límites este y oeste.

Al oeste, una línea recta, en sentido norte-sur, desde el límite oeste del núcleo urbano hasta el eje del arroyo de los Montes.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 12 de mayo de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

## UNIVERSIDADES

**14318** *RESOLUCION de 19 de mayo de 1994, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Diplomado en Fisioterapia de esta Universidad.*

Aprobado por la Universidad de Valencia (Estudio General), el plan de estudios de Diplomado en Fisioterapia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.4, b), y 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, homologado por acuerdo de 28 de septiembre de 1993, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme figura en el anexo.

Valencia, 19 de mayo de 1994.—El Rector, Ramón Lapiedra i Civera.